



ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE PAZ SAN JOSE DE APARTADO

CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS, FINALIDADES

ARTICULO 1º DENOMINACION- La entidad regulada por estos estatutos se denominará comunidad de paz de San José del Municipio Apartadó. Departamento De Antioquia, República de Colombia. Regida por la constitución Política Colombiana en sus Artículos 38,25,40,42,43. La ley 082 de 1993.

ARTICULO 2º NATURALEZA- Esta comunidad de paz que en adelante se llamará comunidad de paz de San José será una organización sin ánimo de lucro, integrada por todas las personas naturales, residenciadas en el territorio del corregimiento de san José QUE AUNANDO ESFUERZOS Y EN LIBERTAD PROCURAN DAR SOLUCIÓN A LAS NECESIDADES MAS SENTIDAS DE LOS MIEMBROS, Y QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD. Para ser miembro de la comunidad se hace por petición expresa al consejo interno y en total libertad, lo mismo para salir de la comunidad se hará al consejo en total libertad. Para estar en la comunidad se debe estar de acuerdo y vivir los principios de la comunidad.

ARTICULO 3º TERRITORIO- La comunidad de paz de San José de Apartadó desarrollará sus actividades dentro del Corregimiento de San José del municipio de Apartadó, sus lugares esenciales son San Josesito, la Unión, Arenas, esperanza y demás veredas donde se consolide gente de la comunidad.

ARTICULO 4º DOMICILIO- Para todos los efectos legales, el domicilio de la comunidad sera la cabecera del corregimiento de San José Municipio de Apartado. Departamento de Antioquia, Republica de Colombia.

ARTICULO 5º DURACION- La comunidad se constituye por un termino de tiempo de 100 años que empieza a transcurrir a partir del 23 de septiembre de 2008, fecha en que se reformaron los estatutos y se aprobaron los presentes. No obstante podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento con el voto favorable.

De las 2/3 dos terceras partes de los miembros activos al momento de la asamblea o por mandato legal.

PARAGRAFO: _ comunidad de paz estará compuesta por todas las veredas existentes en el corregimiento y que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer a la comunidad de paz de San José de apartado.

ARTICULO 6º OBJETIVOS Y FINALIDADES- De esta comunidad son: Crear una estructura legal que promueva la comunidad la participación ciudadana y la capacitación de los miembros para la vinculación y participación equitativa en todos los ámbitos de proyección social. Promover la formación de los miembros para potenciar y cualificar su aporte al desarrollo dentro de los espacios de concertación y toma de decisiones para que se asuman compromisos y protagonismo en la vida económica, política cultural y social del corregimiento. Promover el desarrollo económico de los miembros a través de la vinculación a los procesos productivos para mejorar su calidad de vida. Promover la defensa en los Derechos humanos, derecho internacional humanitario, contra la impunidad y deberes y obligaciones de la población civil, en cumplimiento al artículo 3o de la declaratoria y del reglamento interno de la comunidad de paz. Entre otros objetivos es la búsqueda de una economía solidaria alternativa desde principios comunitarios, de trabajo en grupo, eso conlleva a tener una relación con la naturaleza armonía de no destrucción de abonos orgánicos, de justicia en el trabajo internamente como externamente, de formación y opción total por la paz sin involucrarse con ningún actor armado por ello la no violencia como norma esencial de la comunidad. Para ello se busca vivir diariamente de una forma alternativa y por ello buscar desde toda la comunidad el desarrollo cultural, social, económico, educativo, de cada miembro de la comunidad. Se asume el trabajo comunitario y en grupo como esencia de la comunidad para la construcción de un mundo diferente y justo.

ARTICULO 7º PRINCIPIOS- La comunidad de paz de San José de Apartadó se orientará por los siguientes principios.

- a) Libertad de afiliación y retiro de sus miembros
- b) Igualdad de derechos y obligaciones
- c) Derecho a voz y voto

- d) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones
- e) Ausencia de cualquier discriminación en especial por razones políticas, ideológicas, partidistas, religiosas, socioeconómicas o de raza.
- f) La no participación activa ni directa ni indirectamente con ningún actor armado.
- g) Búsqueda de justicia y no a la impunidad y acciones de muerte contra la comunidad o las comunidades en resistencia civil.
- h) Búsqueda de una economía solidaria alternativa
- i) Una relación comunitaria basada en la organización y el trabajo comunitario y solidario

CAPITULO II NATURALEZA JURIDICA

ARTICULO 8º NATURALEZA JURIDICA- La naturaleza Jurídica de la comunidad de paz de San José de Apartadó es la de una entidad jurídica sin ánimo de lucro, sometida y regida por el derecho privado colombiano de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas que se dicten sobre la materia.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS REQUISITOS, CLASES, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 9º- La persona natural para afiliarse a la comunidad debe reunir los siguientes requisitos;

- a) Ser mayor de 12 años
- b) La comunidad manifestará su aceptación a través del consejo interno encargado para ello.
- c) No pertenecer ni tener vínculo con ningún grupo armado.
- d) Tener deseos de vivir en comunidad demostrando interés en los trabajos comunitarios y de grupo.
- e) Vivir y residenciarse dentro del área del territorio del corregimiento de San José.
- f) Pertenecer solo a una comunidad de paz.
- g) La expulsión de un miembro de la comunidad se hará en la asamblea, el no cumplimiento de los principios de la comunidad conllevará a que dicha persona asume que no está dentro de la comunidad, asumiendo el consejo tal decisión. Principios que son no pertenecer a ningún actor armado, el

trabajo comunitario, trabajo en grupo y las demás decisiones que se tomen en asambleas.

ARTICULO 10º CLASES DE MIEMBROS- Los miembros son de 2 clases;

1. Activos
2. Fundadores

ACTIVOS, son aquellos miembros que llenen los requisitos de admisión, según el artículo parágrafo primero de nuestro reglamento, es por tanto la persona que asista y participe activamente en el desarrollo de los objetivos de la comunidad y demás requisitos contemplados en los estatutos o reglamentos internos de la misma. **FUNDADORES**, son miembros fundadores todas las personas que previa inscripción asistieron a la asamblea de constitución y que han continuado activos frente a los objetos de la comunidad.

PARAGRAFO.- La calidad de miembro activo, o fundador se pierde: renuncia presentada y aceptada por el consejo interno, no cumplimiento de los estatutos, los reglamentos y la declaratoria.

Para que un miembro sea retirado de la comunidad se requiere el visto bueno de la asamblea general. Esta decisión será tomada después de oír los correspondientes descargos en la misma asamblea.

ARTICULO 11º DERECHO DE LOS MIEMBROS- Tienen los siguientes derechos. Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo en la comunidad. Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general de la comunidad presentar proyectos de iniciativa grupal que se estimen convenientes para el mejoramiento de la comunidad. Fiscalizar la gestión económica de la comunidad y solicitar información a cualquiera de las directivas en forma respetuosa y oportuna. Tener derecho preferencial para que los hijos de los miembros se vinculen a programas de desarrollos comunitario que se constituyan en el corregimiento para tener estos derechos se requiere ser miembro activo de la comunidad. Gozar de los beneficios que otorgue la comunidad.

DEBERES DE LOS MIEMBROS

Asistir a las reuniones de la asamblea general y participar activamente de las deliberaciones. Votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes y programas acordados por la comunidad. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y declaratoria que rigen la comunidad. Estar inscritos y participar activamente de las actividades, planes, programas y

proyectos de la comunidad. Demostrar su neutralidad frente a los actores armados.

SOBRE LA ACEPTACION DE UN MIEMBRO A LA COMUNIDAD:

Para pertenecer a la comunidad deberá expresarse ante el consejo la petición en total libertad y conociendo la comunidad, para ello se le dejara un tiempo dentro de la comunidad para que se involucre dentro de ella o por decisión de la comunidad se vea que no está en la dinámica de la comunidad, dicho tiempo y seguimiento lo hará el consejo interno

ARTICULO 12º SISTEMA DE ELECCION- Se utilizará el sistema nominal (que puede ser por voto secreto o por aclamación) aplicándose el 70 % de la población de la comunidad y teniendo en cuenta para ello la votación en blanco. Para las elecciones del consejo se sacaran unos principios por el consejo de allí saldrán los candidatos propuestos por la misma comunidad se hará la votación en los diversos lugares con urnas por escrito por un espacio de quince días luego se llevarán delante de la asamblea y allí se ratificara la decisión de toda la gente.

CAPITULO IV ORGANOS DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 13º DE LA COMUNIDAD DE PAZ DE SAN JOSE-

Estará compuesta por los siguientes órganos.

- a) Asamblea General de la comunidad
- b) Consejo interno
- c) Fiscal
- d) Coordinadores de los comités y de trabajo en grupos

PARAGRAFO: En la elección del consejo interno de la comunidad se hará por votación mayor de 70% luego de ello se planteara una votación de urnas por quince días que se llevaran por la asamblea y el consejo designara quien coordine la reunión. Si no se llegara a tener el 70 % se repetirá la votación hasta se logre la elección.

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 14° DEFINICIONES Y FUNCIONES- La asamblea general es la máxima autoridad de la comunidad y como tal tiene las siguientes atribuciones.

- a. Decretar la constitución, disolución y liquidación de la comunidad
- b. Adoptar y reformar estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean aprobados.
- c. Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de su competencia.
- d. Definir el número, nombre y funciones de los comités de trabajo.
- e. Formar parte integrante de las actividades de programas productivos que se constituyan
- f. Aprobar los reglamentos internos de trabajo.
- g. Elegir el consejo interno, integrado por coordinador general, vicecoordinador, secretaría, tesorero, 2 conciliadores y coordinador de zonas humanitarias, encargado de trabajo y formación, comité de derechos humanos y coordinador de comité de trabajo.
- h. Nombrar el fiscal
- i. Aprobar los informes y balances que se presenten
- j. Definir las políticas generales en torno a los programas de la comunidad y de los comité de trabajo
- k. Aprobar las cuentas de la tesorería y el informe del coordinador
- l. La asamblea determinará la cuantía de gastos de que puede disponer la directiva.
- m. Las demás que le señale la ley y los estatutos.

ARTICULO 15° COMPOSICION- La asamblea general estará integrada por los miembros activos y constituyen la máxima autoridad de la comunidad, las asambleas se realizarán cada dos meses.

ARTICULO 16° CONVOCATORIA- La convocatoria será ordenada por el consejo interno y comunicada por la secretaría; además de ello el 20 % de la comunidad también podrá convocar a la asamblea, será coordinada por quien designe el consejo.

ARTICULO 17° FORMAS DE CONVOCAR- La convocatoria se hará mediante comunicación a todos los miembros, ya sea en forma personal, utilizando la emisora, los altos parlantes, mandando a personas a comunicar de la fecha, debe hacerse con un mínimo de 8 días antes de la asamblea y un

máximo de 15 días, además se debe de indicar el día, la fecha, hora, lugar, objetivo de la reunión y quien convoca.

ARTICULO 18° LIBROS DE MIEMBROS:

Este será llevado por el consejo interno, los miembros de la comunidad entran y salen libremente, será falta grave que implique expulsión y será la asamblea quien tome la decisión.

ARTICULO 19° QUORUM DELIBERATORIO- Las reuniones de asamblea general serán válidas cuando a ellas concurran no menos de la mitad ($1/2$) más 1 uno de los miembros activos, si a la hora señalada el quórum es deficiente se esperará una hora más, si a la hora tampoco concurren la mitad más uno, se convocará para los ocho (8) días siguientes, pudiendo deliberar con cualquier -número de asistentes. Quienes falten a tres reuniones consecutivas sin excusa o causa justificada podrán ser excluidos de la comunidad previo estudio del consejo interno y aprobada por la asamblea general de la comunidad.

ARTICULO 20° QUORUM DECISORIO- Toda reunión para que sea válida deberá tener la asistencia de al menos la mitad más (1) uno de los miembros activos y las decisiones las tomará la mitad más uno de los miembros en votación.

ARTICULO 21° OBLIGATORIEDAD- Toda decisión tomada por mayoría en una asamblea son de obligatoriedad por los miembros, si por alguna circunstancia se presentan dos posibilidades la que obtenga el mayor numero de votación será válida; Si la suma total de votos emitidos incluyendo la votación en blanco es igual o superior a la votación de la mitad más uno ($1 / 2 + 1$) del número de personas con que se instaló la reunión. Esta decisión es válida.

PARAGRAFO: Para adoptar o modificar los estatutos, para determinar la disolución de la asamblea se requiere del voto afirmativo de las dos terceras ($2/3$) partes del número de miembros activos con quienes se instaló la asamblea.

ARTICULO 22° NULIDAD DE LOS RECURSOS- Las determinaciones de la asamblea no serán válidas, cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen el sitio, hora, día, fecha, lugar y objetivo de la asamblea.

ARTICULO 23º DIRECCION DE LAS REUNIONES- La asamblea general será dirigida por la persona que designe el consejo interno.

PARAGRAFO: Se nombrará coordinador provisional a la asamblea general en los siguientes casos:

- a) cuando se va a crear la asociación
- b) cuando se va a disolver la asociación
- c) cuando se va a aprobar un proyecto
- d) cuando se va a nombrar directivas y fiscal
- e) Cuando se considere que el coordinador en propiedad no garantice neutralidad frente al tema o asunto que se este tratando.

PARAGRAFO: Las actuaciones del consejo interno serán juzgadas por la asamblea general y en ella recae la responsabilidad de nombrarlos o declararlos por fuera de la comunidad.

CAPITULO VI CONSEJO INTERNO

ARTICULO 24º INTEGRACION- La comunidad de paz de san José de Apartadó, tendrá un consejo interno cuyos miembros serán elegidos o reelegidos por la asamblea general y tendrán un periodo de dos años a juicio de la asamblea podrá revocarles el mandato cuando lo considere conveniente, a uno o a todos los integrantes del consejo interno.

El consejo interno estará compuesto:

- a) Coordinador General
- b) Vicecoordinador
- c) Secretaria
- d) Tesorero
- e) 2 conciliadores
- f) coordinadoras de comité de trabajo
- g) El fiscal

Las directivas deberán ser miembros mayores de 18 años.

ARTICULO 25 ELECCION DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD- Será elegido por la asamblea general de miembro mediante el sistema nominal (por aclamación o voto secreto) y por mayoría superior al 70% de la votación.

La votación se hará por quince días y cumpliendo requisitos de principios éticos y de cumplimiento a los principios de la comunidad.

ARTICULO 26 FUNCIONES DEL CONSEJO INTERNO-

Cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ordenar gastos a la celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la asamblea.
- b) Aprobar los reglamentos internos de los comité de trabajo, así como el seguimiento de estos.
- c) Elaborar y estudiar programas de acción y proyectos a ejecutar de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar el comité de trabajo al cual corresponde su ejecución.
- d) Buscar la integración, coordinación y cooperación de los organismos nacionales e internacionales en el desarrollo de obras o campañas que sean de interés general.
- e) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos de la comunidad.
- f) Revisar y aprobar los presupuestos que sean presentados por los comité de trabajo.
- g) Elaborar sus propios reglamentos
- h) Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos reglamentos y declaratorias.
- j) Aceptar la entrada y salida de miembros de la comunidad en libertad.
- k) El consejo será el encargado de la resolución de conflictos internos dentro de la comunidad, para ello llamara a la gente o designara a personas para definir la situación y darle solución.

ARTICULO 27° QUORUM- El consejo de la comunidad de paz se reunirá válidamente con la mitad mas uno ($1/2+1$) de sus miembros y tomarán decisiones con no menos de la mitad más uno de los miembros directivos con que se instaló la reunión.

ARTICULO 28° REUNIONES- El consejo de la comunidad de paz se reunirá ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran; la convocatoria a la reunión de directiva será ordenada por el coordinador comunicada por el secretario a cada uno de los miembros.

PARAGRAFO: Los acuerdos convenidos, pactos o negociaciones a que lleguen los miembros del consejo serán puestos a consideración de la asamblea.

CAPITULO VII FUNCIONES DE LAS DIRECTIVAS

ARTICULO 29° EL COORDINADOR- Son funciones del coordinador.

- a) Ejercer la representación legal de la asociación
- b) Ordenar los gastos de tesorería.
- c) Convocar a sesiones de la junta directiva y de asamblea general y presidirlas.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos
- e) Presentar a la asamblea un informe de las actividades de la comunidad.
- f) Dirigir y controlar la administración de la comunidad y llevar a cabo la coordinación del consejo.
- g) Velar por la ejecución de lo acordado en la asamblea general y en el consejo.
- h) Y las demás funciones que le asigne la asamblea general, la junta directiva y las que les corresponda por la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 30° EL VICECOORDINADOR- Cumple las funciones del coordinador general en su ausencia.

ARTICULO 31° SECRETARIA GENERAL- Son funciones de la secretaria general:

- a) Actuar como secretaria de la asamblea general del consejo
- b) Elaborar el orden del día para cada reunión de acuerdo con el coordinador
- c) Colaborar con coordinadores en todos los actos que corresponde al buen manejo de la comunidad.
- d) Manejo de correspondencia de la comunidad actos
- e) Mantener al día los libros de miembros y actas de reuniones tanto de la asamblea como del consejo y firmarlas conjuntamente con el coordinador general.
- f) Refrendar con su firma todas las resoluciones y certificados, emitidos por la comunidad.
- g) Llegar al libro de miembro con los siguientes datos, orden, nombre y apellidos, cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, dirección, firma y observaciones.

- h) Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general, la coordinador y las demás que les corresponda por razones de su oficio.

ARTICULO 32° DEL TESORERO-

Son funciones del tesorero

- a) Presentar los proyectos de presupuesto a la consideración del consejo y a la asamblea general para su aprobación
- b) Efectuar los pagos aprobados por el consejo, ordenados por coordinador y refrendados por el fiscal de una cuenta bancaria, abierta a nombre de la asociación (de ser posible en un Banco Oficial)
- c) Recaudar los fondos y demás ingresos de la asociación
- d) Llevar los libros reglamentarios de tesorería de acuerdo con las normas contables y poner a disposición estos libros, de los miembros activos de la comunidad de paz o miembros que los solicite.
- e) Presentar un informe del estado de los fondos de la comunidad
- f) Poner a disposición de los miembros activos de la comunidad la información de su manejo cuando estos lo consideren necesarios.
- g) Llevar un control general de donaciones a cargo de los miembros
- h) Presentar informe detallado de actividades de la asamblea general como también del consejo cuando esto lo soliciten
- i) Conservar facturas, recibos, cheques, inventario de bienes muebles e inmuebles, libros y demás elementos que sean confiados
- j) Formar parte del comité de confianza
- k) Y las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea general, o del consejo o de coordinador.

CAPITULO VIII

DE LOS COMITES DE TRABAJO

ARTICULO 33° CREACION DE LOS COMITES DE TRABAJO-

Los comités de trabajo estarán creados por la asamblea general. Los coordinadores se encargarán de elaborar los planes y programas que se adopten y tendrán su propio reglamento.

PARAGRAFO: El consejo estará autorizado para crear los comités de trabajo que sean necesarios y funcionarán hasta tanto la asamblea los legalice, el coordinador del comité del trabajo será nombrado por el mismo.

ARTICULO 34° FUNCIONES DE LOS COMITES DE TRABAJO-

Son funciones de los comités de trabajo:

- a) Nombrar su propio coordinador
- b) Elaborar los planes de trabajo y sus respectivos presupuestos para realización de sus proyectos en coordinación con el comité de finanzas.

- c) Someter a la aprobación del consejo sus planes y programas.
- d) Elaborar sus propios planes y ponerlos a aprobación del consejo.
- e) Presentar informe al consejo y a la asamblea de miembros sobre sus actividades.

Cada miembro de la comunidad debe pertenecer a un comité de trabajo.
PARAGRAFO: El coordinador del consejo y los demás miembros podrán intervenir en las reuniones del comité. La persona encargada de seguimiento de los comités y de los grupos de trabajo llevará dichos seguimientos al consejo para tomar allí las decisiones respectivas.

CAPITULO IX DEL FISCAL

ARTICULO 35° FUNCIONES DEL FISCAL- Son funciones del fiscal.

- a) Velar por el normal cumplimiento de los estatutos y demás normatividades de la asamblea general y las actuaciones del consejo.
- b) Controlar en buen manejo de los fondos y bienes de la comunidad.
- c) Revisar conjuntamente con el coordinador los gastos efectuados y por realizar.
- d) Dar el visto bueno a los informes de la tesorería
- e) Rendir informe a la asamblea general
- f) Refrendar con el tesorero y el coordinador los cheques de la comunidad
- g) Revisar los gastos ordenados por el consejo o por coordinadores.
- h) Refrendar con el tesorero y el coordinador cuentas bancarias de la comunidad
- i) Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general.

El revisor fiscal tendrá acceso a todos los libros, archivos, cuentas bancarias, recibos y demás documentos de la comunidad para el cabal cumplimiento de sus funciones. El fiscal tendrá derecho a voz pero no a voto en todas las reuniones de la asamblea general, consejo o comité de trabajo. El fiscal será elegido en forma independiente de la elección del consejo a través del sistema nominal (voto secreto o aclamación) o por mayoría absoluta.

ARTICULO 36° PERIODO DEL FISCAL- Será igual a la del periodo de la directiva.

CAPITULO X DE LOS LIBROS

ARTICULO 37° DE LOS LIBROS REGLAMENTARIOS-

- a) libros de miembros
- b) Libros de actas: tanto de asamblea general como del consejo
- c) Libro reglamentario de tesorería y de inventarios
- d) Los libros deben estar foliados y registrados

CAPITULO XI PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 39° PATRIMONIO DE LA ASOCIACION- El patrimonio de la comunidad estará compuesto por las donaciones, de organizaciones de particulares y subvenciones que se le otorguen y demás bienes que a cualquier título le lleguen a pertenecer.

CAPITULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 40° DISOLUCION- La comunidad de paz de san José de Apartadó se disolverá cuando así lo determine la asamblea general, con una mayoría no inferior a las (2/3) dos terceras partes de los miembros o por mandato legal.

ARTICULO 41° FORMA DE LIQUIDACION- Decretada la disolución y liquidación en la misma asamblea se procederá a:

- a) Designar a personas que se encargarán de la liquidación, quienes deberán ser miembros activos de la comunidad y se procederá de conformidad con las disposiciones, normatividades legales y constitucionales que rigen la materia.
- b) Si no es posible nombrar estas personas se designará un funcionario autorizado para tal evento.
- c) Decidir la entrega de los bienes al representante legal de otra institución que tengan los mismos o similares fines, o la iglesia.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Los presentes estatutos fueron aprobados en la asamblea general de miembros realizada el 21 del mes de noviembre de 1997. Y reformuladas el 21 de junio de 2008.

Jesús Emilio Tuberquia
JESUS EMILIO TUBERQUIA
CC: 71.941.161 de Apartado
COORDINADOR GENERAL

Maria Bertilda Tuberquia
MARIA BERTILDA TUBERQUIA
CC: 39.407.913 de Apartado
SECRETARIA

COMPARECIO ANTE MI
ESTRELLA PATERNINA MENDOZA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE APARTADO

SEÑOR(ES): JESUS EMILIO
TUBERQUIA ZAPATA

PORTADOR(ES) DE LA(S) Nro(s) 71941161
MANIFESTO(ARON) QUE EL CONTENIDO QUE ANTECEDE
ES CIERTO, QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) QUE EN EL
APARECE(N), ES (SON) PUESTA(S) POR EL (ELLOS) Y LA(S)
MISMAS QUE USA(N) EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y
PRIVADOS.

Jesús Emilio Tuberquia
PARA CONSTANCIA SE FIRMA

23 MAR 2011

